

2. Este material vegetal de proceder de los Estados de California y Hawai de Estados Unidos de Norteamérica deberá cumplir, además para su ingreso al país, con los requisitos fitosanitarios para plantas y partes de plantas hospederos de **Epiphyas postvittana**, establecidos en la resolución vigente dictada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

AUTORIZA CIERRE Y/O USO DE CALLE POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DEPORTIVA, EN VÍA DE LA RED VIAL BÁSICA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 410 exenta.- Santiago, 28 de enero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.059 de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 113 y 164 del DFL N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre Redes Viales Básicas, y sus modificaciones; la resolución exenta N° 347/87 y sus modificaciones; las resoluciones N° 59/85 y 39/92, todas de la misma Secretaría de Estado antes mencionada y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que mediante ingreso a oficina de partes N° 58.286 de fecha 24 de noviembre del 2014, del Sr. Gonzalo Stierling Aguayo, se solicitó autorización para continuar con la actividad deportiva-recreativa denominada "CicloRecreoVía", todos los domingos durante un año consecutivo a contar del día 1 de febrero del 2015 y hasta el 31 de enero de 2016, a desarrollarse en vías de la Red Vial Básica de la comuna de Cerrillos, de la Región Metropolitana.

2.- Que la actividad CicloRecreoVía, está formada por un circuito que comprende la utilización de la calzada de Divino Maestro, que pertenece a la Red Vial Básica de la ciudad de Cerrillos por lo que corresponde que esta Secretaría Regional se pronuncie sobre la procedencia de dicha actividad, como asimismo, determine la prohibición de circulación de vehículos motorizados, tanto en la vía del referido circuito, como aquellas adicionales que permitan el adecuado desarrollo de la actividad.

3.- Que, atendidas las características de la actividad, esta autoridad no divisa inconveniente alguno en su ejecución, siempre y cuando se adopten las medidas de seguridad pertinentes y se cumplan las condiciones que se determinarán, como asimismo, en atención a que el evento requiere la utilización de las vías para su desarrollo, resulta necesario cerrar temporalmente la circulación de algunas de las vías que se ocuparán para dicho efecto.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Resuelvo:

1.- Autorízase, la realización de la actividad deportiva-recreativa denominada "CicloRecreoVía" durante todos los días domingo a partir del 1 de febrero del 2015 y hasta el 31 de enero de 2016, entre las 09:00 y las 14:00 horas, utilizándose los tramos de las siguientes vías:

Vía	Desde	Hasta
Divina Comedia	Lo Errazuriz	Divino Maestro
Divino Maestro	Divina Comedia	Caletera Américo Vespucio
Caletera Américo Vespucio	Los Tilos	Calle Caletera

2.- Prohíbese, desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas, durante todos los días domingo, a partir del 1 de febrero del 2015 y hasta el 31 de enero de 2016, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por los tramos de las siguientes vías:

Vía	Desde	Hasta
Divina Comedia	Lo Errazuriz	Divino Maestro
Divino Maestro	Divina Comedia	Caletera Américo Vespucio
Caletera Américo Vespucio	Los Tilos	Calle Caletera

3.- Adóptense, por parte del responsable del evento, todas las medidas de seguridad y condiciones especiales establecidas en el Anexo N° 1, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

4.- La entidad organizadora deberá adoptar y/o coordinar con Carabineros de Chile todas las medidas de seguridad para la realización del evento.

5.- La entidad organizadora y el municipio involucrado, deberán informar en forma oportuna y completa a todos los vecinos y personas que pudieren verse afectadas por esta actividad, acerca de su extensión, tramos de cierre, desvíos, horarios y demás condiciones relevantes.

6.- La actividad que por este acto se autoriza podrá ser suspendida o modificada, en forma total o parcial, en caso de que exista incumplimiento de las medidas y condiciones exigidas, por razones de seguridad vial o para compatibilizar el desarrollo de otras actividades en la vía pública.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.

Junta de Aeronáutica Civil

EJECUTA EL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN N° 1.888, DE 2015, DE LA JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL, QUE EXIME TEMPORALMENTE LOS REQUISITOS DE SEGUROS DE LA AVIACIÓN COMERCIAL A LAS AERONAVES TRIPULADAS A DISTANCIA QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 57 exenta.- Santiago, 29 de enero de 2015.- Visto: El decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil; el decreto ley N° 2.564, de 1979, que dicta normas sobre aviación comercial; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 del año 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.916, que aprobó el Código Aeronáutico; la resolución exenta N° 604, de 25 de julio de 2011, de la Junta de Aeronáutica Civil, que establece requisitos de los seguros de la aviación comercial; el oficio N° 562, de 23 de diciembre de 2014, de la Junta de Aeronáutica Civil; el acuerdo adoptado en la sesión N° 1.888, de 24 de enero de 2015, de la Junta de Aeronáutica Civil; la resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 1° del decreto ley N° 2.564, los servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales y toda otra clase de servicios de aeronavegación comercial, sólo pueden realizarse por las empresas nacionales o extranjeras que hayan cumplido con los requisitos de orden técnico y de seguros establecidos por las autoridades aeronáuticas competentes. Asimismo, se indica que corresponde a la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) establecer y controlar los requisitos de seguros.

2. Que la JAC mediante resolución exenta N° 604 de 2011, citada en visto, estableció los requisitos de seguros para que las aeronaves comerciales puedan prestar servicios de transporte aéreo o de trabajos aéreos en el país. Por lo anterior, deben contar con seguros por daños a los terceros en la superficie, tripulantes, pasajeros y ocupantes según corresponda, por los montos establecidos en dicho acto.

3. Que se han presentado solicitudes para operar comercialmente aeronaves pilotadas a distancia (RPAS, por su sigla en inglés), específicamente para realizar trabajos aéreos. Por la naturaleza de dichas aeronaves, es exigible el seguro por daños a terceros en la superficie, establecido en la resolución exenta N° 604 de 2011, citada en visto, y así ha sido reafirmado por la Secretaría General de la JAC en oficio N° 562, de 23 de diciembre de 2014.

4. Que de acuerdo a lo informado a la Secretaría General de la JAC por las empresas aseguradoras y los operadores aéreos nacionales, no ha sido posible contratar seguros por daños a terceros en la superficie provocados por RPAS, en el mercado nacional de seguros.

5. Que el Código Aeronáutico establece un sistema de responsabilidad aeronáutica en el cual las indemnizaciones están limitadas a las sumas señaladas en el Título IX de dicho cuerpo legal, límites que pueden ser excedidos si se probare dolo o culpa del transportador. Este sistema de responsabilidad aeronáutica opera sin perjuicio de la contratación de seguros por parte de los operadores de servicios de aeronavegación comercial.

6. Que la Junta de Aeronáutica Civil acordó, por unanimidad, eximir de la obligación de cumplir con los requisitos de seguros de responsabilidad civil por daños a los terceros en la superficie, por 6 meses o hasta que el mercado ofrezca dichos seguros, si esto último ocurre primero, a los operadores de RPAS que cumplan los siguientes requisitos:

- Realicen trabajos aéreos;
- Cumplan con las exigencias técnicas y operativas establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- Operen RPAS que no pesen más de 25 kilogramos;
- Acrediten que no han podido contratar en el mercado nacional de seguros, el seguro mencionado.

7. Que al Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, en su calidad de autoridad ejecutiva, le corresponde llevar a efecto los acuerdos adoptados por la Junta de Aeronáutica Civil.

Resuelvo:

1° Ejecútese el acuerdo adoptado en la sesión N° 1.888, de 24 de enero de 2015, de la Junta de Aeronáutica Civil que a continuación se indica:

Eximir de la obligación de cumplir con los requisitos de seguros de responsabilidad civil por daños a los terceros en la superficie, por 6 meses o hasta que el mercado ofrezca dichos seguros, si esto último ocurre primero, a los operadores de RPAS que cumplan los siguientes requisitos:

- Realicen trabajos aéreos;
- Cumplan con las exigencias técnicas y operativas establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- Operen RPAS que no pesen más de 25 kilogramos;
- Acrediten que no han podido contratar en el mercado nacional de seguros, el seguro mencionado.

2° El acuerdo entrará en vigencia el día de la publicación de la presente resolución.

Anótese y publíquese.- Jaime Binder Rosas, Secretario General.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 3 DE FEBRERO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	632,19	1,0000
DOLAR CANADA	503,06	1,2567
DOLAR AUSTRALIA	494,52	1,2784
DOLAR NEOZELANDES	461,69	1,3693
DOLAR DE SINGAPUR	467,87	1,3512
LIBRA ESTERLINA	949,52	0,6658
YEN JAPONES	5,39	117,3400
FRANCO SUIZO	681,31	0,9279
CORONA DANESA	96,35	6,5616
CORONA NORUEGA	82,78	7,6368
CORONA SUECA	76,30	8,2853
YUAN	100,86	6,2679
EURO	717,09	0,8816
WON COREANO	0,57	1102,9700
DEG	890,66	0,7098

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 2 de febrero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$775,60 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 2 de febrero de 2015.

Santiago, 2 de febrero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, certifica que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de los estados soberanos y de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS

ESTADOS	LARGO PLAZO				CORTO PLAZO			
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	DBRS	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	DBRS
Rusia	BB+	Baa3	BBB-	--	B	P-3	F3	--

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

ENTIDAD BANCARIA EXTRANJERA	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Huntington National Bank	BBB+	A3	A-	NR	P-2	F1

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 28 de enero de 2015, y que ellas reemplazan parcialmente la contenida en el N° 1 y en el N° 3 del Anexo del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 29 de enero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.